



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1493

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 6 de Agosto de 2021

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO VICENTE JIMÉNEZ SANTIAGO, PARA FUNGIR COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

“...**PRIMERO:** Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud de refrendo plant **Santiago**, como **Perito en Ingeniería Civil**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Ingeniero Vicente Jiménez Santiago**, como **Perito en Ingeniería Civil**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **Ingeniero Vicente Jiménez Santiago**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 de la Ley Orgánica, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del **refrendo** concedido por **dos años** al ciudadano **Ingeniero Vicente Jiménez Santiago**, como **Perito en Ingeniería Civil**; asimismo, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...”.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO AL REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO VICENTE JIMÉNEZ SANTIAGO, PARA FUNDIR COMO PERITO EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 32/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE DETERMINA LA VIGENCIA DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 21/CJCAM/19-2020, RELATIVO AL CAMBIO DE EDIFICIO DE LOS JUZGADOS MIXTO-AUXILIAR DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DE CONCILIACIÓN, AMBOS CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos; Comisión que dentro de sus atribuciones específicas se encuentra la de proponer al Pleno, para su aprobación, los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales en términos del numeral 154, fracción IV, de la citada ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario emitir la normatividad administrativa a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

OCTAVO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha once de marzo de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo General número 21/CJCAM/19-2020, relativo al cambio de edificio de los Juzgados Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche.

NOVENO. Que en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emitió el Acuerdo General número 23/CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (Coronavirus), señalando en su punto Sexto que se suspendían los efectos del Acuerdo General 21/CJCAM/19-2020, relativo al cambio de edificio de los Juzgados Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche.

DÉCIMO. Que con la finalidad de establecer medidas administrativas que coadyuven en un acceso a la justicia de manera efectiva y pronta, así como el de generar las condiciones para dotar a los justiciables y al personal del Poder Judicial del Estado, de instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades de los Juzgados Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche, así como mejores espacios para su operatividad, se propone establecer la vigencia del Acuerdo General número 21/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo al cambio de edificio de los Juzgados Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 32/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE DETERMINA LA VIGENCIA DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 21/CJCAM/19-2020, RELATIVO AL CAMBIO DE EDIFICIO DE LOS JUZGADOS MIXTO-AUXILIAR DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DE CONCILIACIÓN, AMBOS CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

ÚNICO. Se aprueba el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 21/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE EDIFICIO DE LOS JUZGADOS MIXTO-AUXILIAR DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y**

DE CONCILIACIÓN, AMBOS CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE; en consecuencia:

- I. Se autoriza el cambio de edificio de los Juzgados Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche.
- II. El nuevo edificio de los Juzgados Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche, se encuentra en **calle 20, número 20, entre 9 y 7, de la colonia "La Conquista", del municipio de Hecelchakán (Edificio Sala de Juicios Orales-Hecelchakán).**
- III. Los Juzgados Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche, iniciarán funciones en su nuevo edificio el **quince de agosto de dos mil veintiuno.**
- IV. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, la correspondencia, trámites, audiencias y diligencias, relacionadas con los asuntos de la competencia de los Juzgados Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche, deberán dirigirse y realizarse en el edificio señalado en el apartado II del presente punto de acuerdo.
- V. Los Juzgados Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche, conservarán su actual competencia y jurisdicción territorial.
- VI. El Pleno, a través de las Comisiones respectivas conforme al ámbito de sus competencias, interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el sitio de internet del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día de su aprobación, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dispondrá de las medidas administrativas necesarias para el desempeño de las funciones de dichos órganos del Poder Judicial del Estado, en su nuevo domicilio.

CUARTO. Tomando en consideración que aún subsiste la emergencia sanitaria con motivo del virus SARS-CoV-2, se determina que, para salvaguardar la vida, la salud e integridad de los operadores jurídicos, así como de los usuarios de la administración de justicia, los Juzgados Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y de Conciliación, ambos con sede en Hecelchakán, Campeche, al momento de entrar en funciones en la nueva sede, deberán adoptar las medidas sanitarias establecidas en los protocolos aprobados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en lo que le sea aplicado.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de

Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 32/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE DETERMINA LA VIGENCIA DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 21/CJCAM/19-2020, RELATIVO AL CAMBIO DE EDIFICIO DE LOS JUZGADOS MIXTO-AUXILIAR DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DE CONCILIACIÓN, AMBOS CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.-

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 33/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE DETERMINA LA VIGENCIA DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/CJCAM/19-2020, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y

acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos; Comisión que dentro de sus atribuciones específicas se encuentra la de proponer al Pleno, para su aprobación, los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales en términos del numeral 154, fracción IV, de la citada ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario emitir la normatividad administrativa a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

OCTAVO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha once de marzo de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo General número 19/CJCAM/19-2020, relativo al cambio de domicilio del Juzgado de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche.

NOVENO. Que en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emitió el Acuerdo General número 23/CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (Coronavirus), señalando en su punto Sexto que se suspendían los efectos del Acuerdo General 19/CJCAM/19-2020, relativo al cambio de domicilio del Juzgado de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche, hasta en tanto el Consejo de la Judicatura Local determinara lo conducente.

DÉCIMO. Que con la finalidad de establecer medidas administrativas que coadyuven en un acceso a la justicia de manera efectiva y pronta, así como el de generar las condiciones para dotar a los justiciables y al personal del Poder Judicial del Estado, de instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades del Juzgado de Conciliación de Champotón, Campeche, así como mejores espacios para su operatividad, se propone establecer la vigencia del Acuerdo General número 19/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo al cambio de domicilio del Juzgado de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 33/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE DETERMINA LA VIGENCIA DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/CJCAM/19-2020, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

ÚNICO. Se aprueba el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE;** en consecuencia:

- I. Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche.

II. El nuevo domicilio del Juzgado de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche, será en calle 14, letra "B", por 43, de la colonia Cuauhtémoc Cárdenas de la Ciudad de Champotón, Campeche.

III. El Juzgado de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche, iniciará funciones en su nuevo domicilio el **uno de septiembre de dos mil veintiuno**.

IV. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, la correspondencia, trámites, audiencias y diligencias, relacionadas con los asuntos de la competencia del Juzgado de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el apartado II del presente punto de acuerdo.

V. El órgano jurisdiccional referido en este Acuerdo General, conservará su actual competencia y jurisdicción territorial.

VI. El Pleno, a través de las Comisiones respectivas conforme al ámbito de sus competencias, interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el sitio de internet del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Tomando en consideración que aún subsiste la emergencia sanitaria con motivo del virus SARS-CoV-2, se determina que, para salvaguardar la vida, la salud e integridad de los operadores jurídicos, así como de los usuarios de la administración de justicia, el Juzgado de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche, al momento de entrar en funciones en la nueva sede, deberán adoptar las medidas sanitarias establecidas en los protocolos aprobados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en lo que le sea aplicado.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156,

FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 33/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE DETERMINA LA VIGENCIA DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/CJCAM/19-2020, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚNIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 34/CJCAM/20-2021, POR EL QUE SE REGULA LA FUNCIÓN ITINERANTE DE LOS JUECES DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario el establecimiento de funciones a los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, fracciones V y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Local, determinar el número y límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los distritos judiciales en que se divida el territorio del Estado de Campeche, y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de primera instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153, 154, fracciones III y VI, de la citada ley.

SÉPTIMO. Que el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación de diversos artículos constitucionales, para establecer en nuestro país el modelo de justicia procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

OCTAVO. Que mediante Decreto número 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha dos de octubre de dos mil catorce, se declaró la incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio y el inicio de vigencia gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

NOVENO. Que de conformidad con el Artículo Segundo de la Declaratoria de Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e inicio de vigencia gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, concluyó la tercera etapa de incorporación del Estado de Campeche, al Sistema Procesal Acusatorio y adquirió vigencia territorial plena el Código Nacional de Procedimientos Penales en todo el Estado, con la inclusión del municipio de Carmen, de ahí que actualmente el sistema de corte acusatorio penal rige en toda la entidad.

DÉCIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura Local, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos; Comisión que dentro de sus atribuciones específicas se encuentra la de proponer al Pleno, para su aprobación, los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales en términos del numeral 154, fracción IV, de la citada ley.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, en el sistema procesal penal acusatorio y oral, la jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de los Jueces de Control, de los Tribunales de Enjuiciamiento que funcionarán en términos de la citada ley, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura, y de los Jueces de Ejecución de Sanciones, en los términos de la legislación procesal correspondiente y los acuerdos generales.

DÉCIMO CUARTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesiones ordinarias verificadas los días uno de diciembre de dos mil catorce y trece de julio de dos mil quince, dictó y aprobó el "ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON JURISDICCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE, CHAMPOTÓN Y ESCÁRCEGA", y el "ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA JURISDICCIÓN Y SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE CONTROL Y DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA", respectivamente; de los cuales se puede apreciar que el Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Campeche, tiene jurisdicción territorial en los municipios de Campeche, Champotón y Escárcega, Calakmul, Calkiní, Candelaria, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada y Tenabo.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante "ACUERDO GENERAL NÚMERO 22/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en su Sesión

Ordinaria de fecha once de julio de dos mil dieciocho, autorizó el cambio de domicilio del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Campeche, y de los Juzgados Especializados en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, al ubicado en la carretera Chiná-Campeche, kilómetro 4, tajo Anew, colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

DÉCIMO SEXTO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó con fecha doce de junio de dos mil diecinueve el “ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/18-2019 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN LA ENTIDAD”, por el cual determinó ampliar la estructura orgánica de Jueces de Control que integran el Juzgado del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en la capital de la entidad, mediante la creación de la quinta plaza de Juez de Control del Juzgado del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, con efectos a partir del día uno de julio de dos mil diecinueve.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que actualmente, en el Primer Distrito Judicial del Estado, existen cinco Jueces de Control, con jurisdicción y competencia en doce de los trece municipios de la entidad, con excepción del municipio de Carmen; quienes de conformidad con los artículos 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, harán las funciones indistintamente de Jueces de Control o de Tribunal de Enjuiciamiento, funcionando este último de manera unitaria o colegiada según sea el caso, en términos de los acuerdos generales que para el efecto se emitan y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DÉCIMO OCTAVO. Que con sujeción a los objetivos y metas planteadas en el Eje Estratégico del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominado “Implementación y Consolidación de Sistemas de Justicia”, es necesario establecer medidas administrativas orientadas a fortalecer los procesos orales; de ahí que, ante las nuevas sedes del Poder Judicial del Estado, en los municipios de Hecelchakán y Champotón, establecidas mediante los acuerdos generales 19/CJCAM/19-2020 y 21/CJCAM/19-2020, los cuales cuentan con salas de audiencias, así como con espacios para la operatividad del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, se propone determinar la itinerancia de los Juzgados de Control del Estado de Campeche, con competencia en todos los municipios del Estado, con excepción del municipio de Carmen; como una medida adicional que permita hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal.

DÉCIMO NOVENO. Que mediante los acuerdos generales 33/CJCAM/20-2021 y 32/CJCAM/20-2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local determinó la vigencia de los acuerdos generales 19/CJCAM/19-2020 y 21/CJCAM/19-2020, referidos en el párrafo que antecede, a partir del quince de agosto y uno de septiembre del presente año, respectivamente.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 5, 8, fracción XX, 110, 125, fracciones VI y VII, y “QUINTO” Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, vigente, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 34CJCAM/20-2021, POR EL QUE SE REGULA LA FUNCIÓN ITINERANTE DE LOS JUECES DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

PRIMERO. A partir del **uno de septiembre de dos mil veintiuno**, los Jueces de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el municipio de Campeche, y jurisdicción territorial en los municipios de Campeche, Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo, en términos de las disposiciones de la ley de la materia y los acuerdos generales que se emitan al respecto, adoptarán de manera complementaria a la que actualmente realizan, la modalidad de itinerantes.

La función itinerante, se entiende como la posibilidad de los jueces adscritos al Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Campeche, para trasladarse a los Edificios Sala de Juicios Orales-Hecelchakán y Sala de Juicios Orales-Champotón, ubicados en calle 20 sin número, entre 9 y 7 de la colonia “La Conquista”, del Municipio de Hecelchakán, Campeche; y en calle 14, letra “B”, por 43, de la Colonia Cuautémoc Cárdenas de la Ciudad de Champotón, Campeche, respectivamente; a fin de desahogar y sustanciar aquellos asuntos de su competencia a que se refiere el punto Segundo del presente Acuerdo General.

SEGUNDO. Los Jueces de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en

el municipio de Campeche, conservarán su jurisdicción y competencia, y solo podrán realizar audiencias iniciales en las sedes a las que hace referencia el punto de acuerdo que antecede, cuando se trate de delitos de fuero común en los que no proceda prisión preventiva de manera oficiosa ni justificada según lo prevén los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155, fracción XIV y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En aquellos casos en que, por excepción, así lo determinen los jueces del conocimiento, se podrán desahogar las audiencias intermedias y, en su caso, de juicio.

TERCERO. El Juez de Despacho, Juez de Control, o Tribunal de Enjuiciamiento al emitir el acuerdo de radicación y el citatorio correspondiente, hará el pronunciamiento en el sentido de que la audiencia respectiva se celebrará en la sede correspondiente a que hace referencia el punto de acuerdo "PRIMERO", según sea el caso.

CUARTO. Toda la correspondencia que verse sobre las carpetas judicializadas que realicen las audiencias iniciales correspondientes en los Edificios Sala de Juicios Orales-Hecelchakán y Sala de Juicios Orales-Champotón, deberá generarse y recepcionarse en el domicilio sede del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Campeche ubicado en carretera Chiná-Campeche, kilómetro 4, tajo Anew, colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche, México; salvo los casos de excepción que establezca el Juez de Control correspondiente o la Administración General del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Campeche, la cual será recepcionada en la sede correspondiente.

QUINTO. Las audiencias que realicen los Jueces de Control en función itinerante en los Edificios Sala de Juicios Orales Hecelchakán y Sala de Juicios Orales Champotón, contarán con el auxilio y colaboración del personal habilitado para tal fin en las sedes correspondientes.

SEXTO. La asignación de los asuntos o audiencias que deban desahogarse bajo la modalidad itinerante, estará a cargo del Juez de Despacho, Juez de Control, o Tribunal de Enjuiciamiento, del Juzgado de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral-Campeche, en el ámbito de sus competencias, con sede en el municipio de Campeche, a través de un sistema de asignación equitativa y aleatoria de cargas de trabajo entre los Jueces de Control; ello en términos de los artículos 60, 61, 65, 70, 71, 73 y 74, fracciones I, III, IV y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente.

SÉPTIMO. La Administración General, en el ámbito de sus atribuciones, deberá tomar las medidas administrativas correspondientes para la debida ejecución de las demás dictadas en el presente Acuerdo General.

OCTAVO. La Comisión de Administración dispondrá lo conducente de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso, para asignar los recursos materiales y humanos que se estimen necesarios. Asimismo, proveerá lo relativo a los gastos que tengan que erogarse con motivo del traslado y de la estancia del personal que tendrá a su cargo el desahogo de las audiencias competencia de los Jueces Itinerantes, en el lugar en que temporalmente funcionen.

NOVENO. El Pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, determinará los controles necesarios que deberán llevar los Juzgados Itinerantes.

DÉCIMO. Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local o las Comisiones de Administración, Carrera Judicial, Adscripción, y Creación de Nuevos Órganos, en la esfera de sus competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Fiscal General del Estado,

al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 34CJCAM/20-2021, POR EL QUE SE REGULA LA FUNCIÓN ITINERANTE DE LOS JUECES DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO **MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor
fundamental de la autoridad jurisdiccional"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 35/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL SE DETERMINA LA FUSIÓN DE LOS JUZGADOS QUINTO Y SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO AUXILIAR MERCANTIL, DE CUANTÍA MENOR CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona

tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local, dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153, 154, fracciones III y VI, de la citada ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Juzgados y demás Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial.

OCTAVO. Que mediante el "ACUERDO PARA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES AUXILIARES A LOS JUZGADOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR EN JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO MERCANTIL EN JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DEL JUZGADO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL RAMO PENAL", el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, a partir del diez de diciembre de dos mil doce, asignó funciones como Jueces Auxiliares de Primera Instancia de Cuantía Menor, a los Jueces que integraban el Juzgado Segundo Electoral de Primera Instancia, quienes conocerían de forma unitaria y secuencial de los asuntos en materia Civil de Cuantía Menor, de conformidad con el artículo 72, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, vigente en la fecha de emisión del acuerdo referido, para lo cual se denominarían Juzgado Cuarto, Quinto y Sexto Auxiliar de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial, respectivamente.

NOVENO. Que en el "ACUERDO DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE DETERMINA LOS JUZGADOS QUE CONOCERÁN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO", aprobado en la Sesión Ordinaria verificada el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se estableció que los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial conocerían de procedimientos de extinción de dominio que tengan su origen en los municipios de Campeche y Champotón, con independencia de su actual jurisdicción y competencia territorial; y en el caso del municipio

de Escárcega, el Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO. Que mediante acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, aprobado en Sesión Ordinaria verificada el ocho de agosto de dos mil dieciséis, se transformó el Juzgado Tercero Mercantil en Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, competente para conocer exclusivamente de los juicios orales mercantiles; de igual forma, los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto Auxiliares en materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, conocerían de forma unitaria y equitativa de los juicios ordinarios mercantiles que se tramitaran de forma distinta a lo que establece el Título Especial del Juicio Oral Mercantil y sus Capítulos I, II, III y IV del Código de Comercio, sin perjuicio de las funciones que originalmente le fueron asignadas.

DÉCIMO PRIMERO. Que en Sesión Ordinaria verificada el día nuevo de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó que los Juzgados Quinto y Sexto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, conservaran su jurisdicción y competencia, y continuaran conociendo de los asuntos que tuvieran en trámite y los que les fueran remitidos con motivo de la extinción de funciones del Juzgado Cuarto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprobó el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO", en el que determinó que los Juzgados Quinto y Sexto Auxiliares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte, apoyarían a los Juzgados Primero y Segundo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, en el conocimiento de los juicios ejecutivos mercantiles cuyo monto sea menor a la cantidad que establece el artículo 1339 del Código de Comercio para que un juicio sea apelable -*\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)*- y mayor a \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda; y de los medios preparatorios para juicios ejecutivos mercantiles, en los montos señalados, conservando la competencia en juicios civiles de menor cuantía, y conociendo de los juicios ordinarios mercantiles que tengan en trámite, independientemente de los asuntos que se encuentren conociendo, así como los de extinción de dominio.

DÉCIMO TERCERO. Que continuando con el Eje Estratégico del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominado "Función Jurisdiccional Efectiva y Justicia Alternativa", es necesario establecer medidas administrativas orientadas al fortalecimiento de los procesos y certeza jurídica de los mismos, y reorganizar las diversas estructuras jurisdiccionales.

DÉCIMO CUARTO. Que ante lo expuesto, y tomando en consideración la gestión judicial, monitoreo y diagnóstico realizado de manera permanente por la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, y el último reporte estadístico del mes de julio del presente año, remitido por dicha Dirección a través del oficio 166/DIE/20-2021, se ha permitido identificar las cargas de trabajo de los Juzgados Quinto y Sexto Auxiliar de Primera Instancia, ambos del Primer Distrito Judicial del Estado, para de esa forma contar con elementos objetivos que permitan la viabilidad de medidas administrativas, de fusión, extinción o cualquier otra análoga; así como la readscripción y reasignación de los recursos humanos y materiales, respectivamente, a las diversas áreas del Poder Judicial del Estado, observándose lo siguiente:

I. Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

JUZGADO QUINTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO

MATERIA MENOR CIVIL	Expedientes en trámite	
	Proceso	Ejecución
	19	44

MATERIA MERCANTIL	Expedientes en trámite	
	Proceso	Ejecución
	122	0

Datos estadísticos al corte del mes de mayo del año judicial 2020-2021.

II. Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO		
MATERIA MENOR CIVIL	Expedientes en trámite	
	Proceso	Ejecución
	65	89
MATERIA MERCANTIL	Expedientes en trámite	
	Proceso	Ejecución
	163	0

Datos estadísticos al corte del mes de mayo del año judicial 2020-2021.

Es por lo anterior, que se colige la viabilidad de implementar medidas administrativas que reorganicen los juzgados y se aprovechen los recursos humanos.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 35/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL SE DETERMINA LA FUSIÓN DE LOS JUZGADOS QUINTO Y SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO AUXILIAR MERCANTIL, DE CUANTÍA MENOR CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

PRIMERO. Se determina la fusión del Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia al Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia, ambos del Primer Distrito Judicial del Estado; en consecuencia, se decreta la extinción del primero de los nombrados.

SEGUNDO. El Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del uno de septiembre de dos mil veintiuno, se fusiona y se transforma en **Juzgado Auxiliar Mercantil, de Cuantía Menor Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche**, con sede en San

Francisco de Campeche, Campeche; conservará su jurisdicción y competencia; y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite y los que les fueren remitidos con motivo de la conclusión de funciones del Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

TERCERO. Se excluye definitivamente del conocimiento de los inicios, de exhortos, despachos y requisitorias, a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, al Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; por lo que todos los asuntos correspondientes que se presenten, se remitirán al Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

El Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, hasta que surta efectos su fusión continuará sustanciando los diversos juicios que se iniciaron y tramitan en el mismo.

De igual manera, los expedientes del Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en archivo definitivo quedarán a disposición en el lugar en el que actualmente se encuentran en el Archivo Judicial del Estado, quedando bajo la jurisdicción y competencia del Juzgado Auxiliar Mercantil, de Cuantía Menor Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, quien conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos.

CUARTO. El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, que obren en el juzgado que habrá de fusionarse, será con base a los lineamientos que establezcan para tal efecto las Comisiones de Vigilancia, Información y Evaluación, y de Administración del Consejo de la Judicatura Local, las cuales tendrán a su cargo desarrollar las metodologías, de forma puntual y pertinente, que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este Acuerdo General. En dicho procedimiento de entrega-recepción, deberá darse la intervención legal correspondiente a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 204, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las correlativas de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, y el manual respectivo.

QUINTO. La plaza de Juez de Primera Instancia disponible será adscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, con base a los requerimientos de las diversas áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, los expedientes, exhortos, requisitorias y amparos, radicados y en trámite, del Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el juzgado de su procedencia.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura Local, podrá realizar la reasignación administrativa del personal de los juzgados fusionados, conforme a las necesidades del servicio.

OCTAVO. La Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, continuará con la recepción e inscripción en el Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones, y turno de los inicios, exhortos, amparos, despachos, y requisitorias; los cuales remitirá al Juzgado Auxiliar Mercantil, de Cuantía Menor Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

NOVENO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos, de Carrera Judicial, de Administración y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas del activo fijo (mobiliario y material de papelería) del juzgado

fusionado; hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el retiro de la placa de identificación del juzgado en cita.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que proceda a retirar los sellos de los juzgados fusionados.

QUINTO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de fusión a que se refiere el presente Acuerdo General, el titular o encargado del Juzgado Auxiliar Mercantil, de Cuantía Menor Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, deberá comunicar a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, sobre los resultados de la medida ordenada, conforme al siguiente cuadro:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE TRÁMITE

SEXTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Juzgado Auxiliar Mercantil, de Cuantía Menor Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. La Dirección de Tecnologías de la Información, deberá de realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OPAC), así como al Sistema de Citas en Línea, Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, de Archivo Judicial y de Central de Actuarios, y demás relativos, debiendo comunicar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo General a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

NOVENO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 35/CJCAM/20-2021**, POR EL CUAL SE DETERMINA LA FUSIÓN DE LOS JUZGADOS QUINTO Y SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO AUXILIAR MERCANTIL, DE CUANTÍA MENOR CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y SE

ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor
fundamental de la autoridad jurisdiccional"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO JUAN RENÉ ZETINA TEJERO, PARA FUNGIR COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

“...**PRIMERO:** Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud de refrendo planteada por el ciudadano **Ingeniero Juan René Zetina Tejero**, como **Perito en Ingeniería Civil**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Ingeniero Juan René Zetina Tejero**, como **Perito en Ingeniería Civil**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **Ingeniero Juan René Zetina Tejero**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 de la Ley Orgánica, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del **refrendo** concedido por **dos años** al ciudadano **Ingeniero Juan René Zetina Tejero**, como **Perito en Ingeniería Civil**; asimismo, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...”.-

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

-CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO AL REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO JUAN RENÉ ZETINA TEJERO, PARA FUNGIR COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO ARQUITECTO MARIO DZUL COLLI, PARA FUNGIR COMO PERITO ARQUITECTO Y VALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

"...PRIMERO: Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud planteada por el ciudadano **Arquitecto Mario Dzul Collí**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.-

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Arquitecto Mario Dzul Collí**, como **Perito Arquitecto y Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **Arquitecto Mario Dzul Collí**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 de la Ley Orgánica, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del **Refrendo** concedido por **dos años** al ciudadano **Arquitecto Mario Dzul Collí**, como **Perito Arquitecto y Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles**; asimismo, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...".

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe. -

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO AL REFRENDO DEL CIUDADANO ARQUITECTO MARIO DZUL COLLI, PARA FUNGIR COMO PERITO ARQUITECTO Y VALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ. -

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS